

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR ARREGLO DE CAMINOS, ASI COMO SOBRE LA CONSERVACION, USO Y DISFRUTE DE LOS MISMOS

NORMAS GENERALES .-

Art. 1º.- A) La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.1 en relación con el 5 d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de la autorización contenida en los artículos 212.28 y 199.b del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se establece por el Ayuntamiento de Grañén, una tasa fiscal por el arreglo de caminos en el término municipal de Grañén.

B) Dicha actividad tendrá por objeto:

1º.- La conservación, reparación y arreglos de los caminos rurales existentes en el término municipal de Grañén y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.

2º.- Su uso y disfrute.

3º.- El control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

C) En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio respecto a la clasificación del suelo urbano o no urbanizable.

Relación de Caminos-

Art. 2º.- El Pleno del Ayuntamiento efectuará, en el plazo de un año, un inventario de todos los caminos del término municipal que contendrá:

1º.- Nombre del camino.

2º.- Lugar del comienzo y terminación del camino.

3º.- Longitud total del camino.

4º.- Anchura del camino, cuando éste, se uniforme en todo su recorrido.

5º.- Relación de propietarios, usuarios del camino con especificación de la superficie de las fincas, tanto en regadío como secano, y consignación de las explotaciones ganaderas con expresión del número de cabezas.

6º.- Relación de las edificaciones existentes y cuya entrada a las mismas sea por el camino señalado.

ARREGLO Y REMORMAS EN LOS CAMINOS

Artº. 3º.- A) Cada ejercicio el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los propietarios del camino, realizará una relación de las obras necesarias para la conservación y, en su caso, para la ampliación o variación del camino, con expresión del presupuesto de dichas obras, que será aprobado posteriormente por el Pleno de la Corporación Municipal.

B) El Ayuntamiento a la vista de los trabajos a realizar y del presupuesto de los mismos procederá a formalizar el reparto correspondiente de acuerdo con las bases establecidas, fijando

las cuotas a satisfacer por cada propietario.

C) El Ayuntamiento notificará por escrito a cada propietario los trabajos a realizar o en su defecto, la cuota que les corresponda, dándole un plazo de diez días a partir de su recepción para que en caso de disconformidad formule las reclamaciones que estime oportunas.

D) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas notificando a los reclamantes, que contra el acuerdo municipal podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y posteriores, señalados por la Ley.

Art. 4º.- Una vez aprobada la relación de obras a efectuar y el reparto correspondiente, el Ayuntamiento encargará la relación de las obras, o en todo caso las realizará el mismo, a través de contratación de personal.

FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artº. 5º.- En cada presupuesto el Ayuntamiento consignará en el capítulo de Gastos una cantidad con destino al pago del costo de las reparaciones a realizar, así como de las mejoras proyectadas para dicha anualidad. Sin perjuicio de que puedan obtenerse de organismos nacionales, autonómicos o provinciales las aportaciones o subvenciones que proceda por las mejoras a realizar, la diferencia entre el coste total de las obras y las subvenciones que se consigan más la aportación del Ayuntamiento se financiarán efectuando una derrama entre los propietarios afectados por la mejora de tal camino atendiendo en primer lugar a la superficie de las fincas beneficiadas y en segundo término a las construcciones existentes en tales fincas, diferenciando las que se destinen al funcionamiento de nave industrial y vivienda de las que se utilicen para la crianza de ganado.

Artº. 6º.- 1º. Constituyen elemento objetivo del hecho imponible a efectos de esta Ordenanza los siguientes factores:

- a) Todas y cada una de las fincas rústicas cuyo acceso se efectúe por el camino a reparar.
 - b) Las instalaciones ganaderas que existan en dichas fincas.
 - c) Las viviendas, instalaciones industriales o almacenes que existan en las citadas fincas.
- 2º. La obligación de contribuir a la financiación de las obras, nace de su realización.

3º. Serán sujetos pasivos y están obligados a contribuir los propietarios de las fincas afectadas. No obstante, los arrendatarios, aparceros o cualquier otro titular serán considerados como sustitutos del contribuyente.

4º. La aportación de cada obligado al pago estarán en proporción directa con la superficie de la finca afectada, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las fincas de secano tributarán con el 50% de lo que corresponde a las de regadío, o sea la mitad de lo que corresponda en igual superficie a las de regadío.

b) A las superficies de las fincas donde exista una construcción que sirva únicamente para nave, almacén o vivienda de temporada se le sumarán 2 hectáreas de regadío por tal concepto.

c) Si la vivienda se halla habitada la mayor parte del año, la superficie a sumar a la de la finca será de 4 Has.

d) Cuando una finca tenga acceso por varios caminos, el Pleno determinará la superficie de la misma que quede afectada a cada uno de los caminos.

e) Las instalaciones ganaderas se tendrá en cuenta de la siguiente forma:

- 100 cerdos de engorde, igual a 3 Has. de cultivo de regadío.
- 25 cerdas madre, igual a 3 Has. de cultivo de regadío.
- 100 ovejas de vientre, igual a 4 Has. de regadío.
- 4.000 pollos de engorde, igual a 3 Has. de regadío.
- 10.000 codornices, igual a 3 Has. de regadío.
- 10 vacas, igual a 3 Has. de regadío.
- 30 terneros, igual a 3 Has. de regadío.
- 1 vivienda, igual a 3 Has. de regadío.
- 100 conejos de cría, igual a 3 Ha. de regadío.

f) Las industrias que se hallen ubicadas fuera del casco urbano o bien dentro de este, pero que tengan su acceso a través de un camino rural, tributarán a la construcción, reparación o

ampliación, atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Volumen de ventas: cada 3 millones, una Ha. de regadío.

2.- Número de puestos de trabajo: cada dos puestos de trabajo o inferior, una Ha. de regadío.

Se hallará el promedio de hectáreas resultantes, contemplando los dos conceptos anteriores a los que se les añadirá el de la superficie total de la finca o parcela en que este ubicada y ésta será la superficie a afectar.

Artº. 7.- A) El procedimiento de recaudación o cobranza será neta y exclusivamente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Haciendas Locales, y concordantes del Reglamento General de Recaudación.

B) El período de recaudación voluntaria se señalará por el Pleno y será notificado a los interesados.

C) Transcurrido dicho período, la relación de morosos se cobrará por la vía de apremio o ejecutiva.

-Uso, disfrute y limitaciones-

Art. 8º.- A) De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta Ordenanza se clasificarán como de uso público municipal, siendo libre su uso y disfrute.

B) No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer las limitaciones siguientes a su uso:

1º.- Durante su arreglo y acondicionamiento.

2º.- Cuando por el estado del firme o por cualquiera otra causa grave, aconsejen poner condicionamiento a su uso.

3º.- Prohibir el paso de vehículos y maquinaria de alto tonelaje que puedan dañar el camino.

Art. 9º.- A) Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

B) Igualmente se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

C) Se prohíbe la invasión de los caminos con aguas procedentes de riego o desagües de las fincas colindantes, así como realizar regueros, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas de donde salga agua que invada el camino.

D) Se prohíbe el vertido y o depósito de estiércoles a una distancia inferior a 5 m. del eje del camino.

Art.10º.- A) No podrán construirse edificaciones, vallas, etc. a una distancia inferior a 5 m. del eje del camino y nunca, como norma de carácter general, a menos de 2 m. del margen o límite de la vía rural, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y la alineación que señala el mismo.

B) No podrá realizarse ninguna plantación de árboles frutales a menos de 5 m. del eje del camino y nunca a una distancia inferior a 3 m. del margen o límite de la vía rural, y si fuera árboles forestales la distancia será de 8 m. del eje del camino. En ambos casos, si cualquiera de las ramas sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, pasando al pago de gastos a los propietarios.

C) No podrá colocarse a una distancia inferior a 5 m. del eje del camino ningún tipo de vallado, alambrado ni otro obstáculo cualquiera, además de guardar una separación de al menos 2 m. de distancia al margen de la vía rural.

D) Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "CORTADAS" o desniveles no podrán realizarse a una distancia inferior a 5 m. del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a 1 m. deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

-Infracciones y Régimen disciplinario-

Art.11º.- Se considerarán infracciones contra el camino:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales,

llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta cualquier obra o instalación del camino (Barandillas, vallas, etc.) o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente de forma negligente dentro de la zona de dominio público, estercoleros, objetos, materiales de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Realizar en los caminos, obras, instalaciones y servidumbre de cruce, o plantaciones sin la pertinente autorización.

e) Establecer incluso fuera de la zona de servidumbre del camino industrias, almacenes, depósitos o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino a juicio de los servicios municipales, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

f) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

g) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargar que excedan de los límites autorizados.

h) Permitir de forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurran por el camino.

i) Usar el camino de forma continuada para realizar maniobras con el tractor de las labores agrícolas.

Artº. 12º.- Las multas coercitivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior de esta Ordenanza serán impuestas por la Corporación Municipal a propuesta de los servicios municipales, pudiendo colaborar la Cámara Agraria Local y la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los topes que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local.

Artº. 13º.- A) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se iniciarán de oficio por acuerdo del propio Ayuntamiento como consecuencia de denuncias formuladas por Agentes de la autoridad o cualquier otra persona.

B) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada, si lo hubo, y además, cuantos otros datos y circunstancias puedan aportarse a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

C) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificará al presunto infractor concediéndole el plazo de 15 días para que manifieste lo que estime conveniente.

En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

La notificación de los agentes de la autoridad, etc. harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A los efectos de los artículos 56.1 de la Ley 7/85 y 13 R.D. 2513/1982, se remitirá esta Ordenanza a las Administraciones del Estado y Autonómica.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 y regirá hasta tanto sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

TERCERA.- Formarán parte integrante de esta Ordenanza como anexo, los inventarios de caminos con sus características (nombre, principio y fin de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

Grañén a 28 de enero de 1993.